

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2019-00239-00.
Auto interlocutorio No.1071

Santiago de Cali, octubre 21 de 2021

Revisadas las actuaciones se observa:

- a) Se admitió la demanda por auto de fecha octubre 28 de 2019 y se publicó por estado el 31 de octubre de 2019.
- b) Se consumaron las medidas previas, pues la última anotación de respuesta de embargo de SCOTIABANK COLPATRIA tiene recibido del 22 de enero de 2020.
- c) Se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por la Pandemia del Covid-2019.

Luego de reactivados los términos procesales el proceso ha permanecido totalmente inactivo en la secretaría de este juzgado sin que el demandante haya presentado solicitud alguna, como tampoco se ha realizado ninguna actuación por la parte interesada para impulsar el proceso, razón por la cual se dará por terminado el mismo por desistimiento tácito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2. del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

- 1) Dar por terminado el proceso EJECUTIVO. -Demandante: LUIS ENRIQUE LEGAY BECERRA. -Demandado: HERIBERTO ESCOBAR GONZALEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo indicado en el numeral 2. Del artículo 317 del C.G.P.
 - 2) Se ordena el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado.
- LÍBRENSE LOS OFICIOS comunicando lo pertinente.
- 3) Sin necesidad de desglose devuélvase a la parte interesada los documentos y anexos aportados con la demanda, dejando escrito de la misma y actuaciones del Despacho, en el lugar que corresponde.
 - 4) ARCHIVÉSE el proceso, previamente háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bf9045205098225562865f94c3c4a495ceb8c42ad75ac09db74549e02c6266**
Documento generado en 21/10/2021 12:22:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**